



**SOLEDAD MEGIAS ROCA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY (ALACANT)**

**C E R T I F I C O:**

Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020, por **MAYORÍA ABSOLUTA** del número legal de miembros, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

**7.- Exp. 1936/2020.- DICTAMEN RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBVENCIONES DIRECTAS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO DEL COVID 19, ANUALIDAD 2020.**

**«ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Consta notificación con registro 2020-E-RC-1294 de 23 de julio de 2020 mediante la que, por Decreto del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, núm. 2020/2619, de fecha 21 de julio de 2020, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2.985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP nº 145, de 1 de agosto de 2019) se autoriza y dispone subvención al Ayuntamiento de Muro de Alcoy por un importe total de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (44.434,00 €) con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios, y en concreto para sufragar gastos corrientes tal y se establecen en las condiciones de la subvención.

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2020, en la que se dispone que se elabore el acuerdo para iniciar las subvenciones para minimizar el impacto del Covid-19, anualidad 2020, para disminuir el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio, y en concreto para sufragar gastos corrientes.

**SEGUNDO.-** Consta informe de la Dirección General de Administración Local de 18 de junio de 2020 sobre la no duplicidad de estas ayudas, acogidas a la ayuda nominativa de la Diputación de Alicante, al no incurrir en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalidad. En fecha 26 de junio de 2020 se solicita a la Dirección General de la Administración local la emisión del informe de no duplicidad de competencias.

**TERCERO.-** En fecha 30 de septiembre de 2020 se emite informe de convocatoria por parte del Departamento de Promoción Económica.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

**CUARTO.-** Consta en el expediente la correspondiente retención de crédito con número de operación 220200004700 en la aplicación presupuestaria 43300 47900 del vigente Presupuesto Municipal de Gastos.

**QUINTO.-** Se ha emitido informe jurídico de fecha 30 de septiembre de 2020, por la Secretaría de la Corporación.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Decreto del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, núm. 2020/2619, de fecha 21 de julio de 2020 donde se regula las condiciones de la subvención nominativa.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante LPACAP), así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (de ahora en adelante LRJSP).
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- La Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, publicada en el BOP en fecha 15 de abril de 2006.
- Las bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor en cada momento.

**SEGUNDA.-** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En cuanto al ámbito competencial de los municipios, nuestra constitución no prevé un contenido o listado de competencias sino que éstas se atribuyen por la normativa estatal y autonómica con respeto al principio de autonomía local. Por esta razón, el TC ha afirmado el carácter bifronte del régimen jurídico de las administraciones públicas, de manera que dicho régimen se determina en todo caso en función de la legislación básica del Estado y la legislación de desarrollo de las propias comunidades Autónomas (entre otras, SSTC 32/1981, 27/1987).



**TERCERA.-** A la vista del Decreto del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, núm. 2020/2619, de fecha 21 de julio de 2020.

La subvención nominativa de la Diputación tiene por objeto que el propio Ayuntamiento pueda conceder ayudas a microempresas i otros colectivos profesionales y autónomos con la finalidad de poder reiniciar su actividad productiva y de servicios.

A la vista del objeto de la subvención, se debe concluir que el programa de ayudas afecta directamente a la materia de planificación de la actividad económica de la Comunitat Valenciana, comercio, empleo e Industria.

En este sentido, el artículo 25.2 de la LRBRL no atribuye competencia en la materia a los municipios. Del mismo modo, el artículo 33.3 de la LRLCV tampoco incluye entre las competencias de los municipios la materia.

Es por ello que, en principio y a la vista de la ausencia de competencia del municipio en el ámbito de actuación se debería concluir la necesidad de tramitar el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, y a la vista del penúltimo párrafo del condicionante SEGUNDO de la subvención según el cual “De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que concede la Generalitat valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas, cuando la financiación de estas lo sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante.”

**CUARTO.-** El artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones dispone, que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 6.c de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, publicada en el BOP en fecha 15 de abril de 2006, de concesión directa de subvenciones, estas se podrán conceder con carácter excepcional por acreditar razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Así mismo establece el propio artículo 6 que para importes superiores a 30.000,00 €. corresponderá al Pleno la concesión de estas subvenciones y que en el Acuerdo se establecerán las condiciones de cualquier tipo aplicables a estas subvenciones.

De conformidad con los antecedentes y los fundamentos jurídicos expuestos, el Pleno de la Corporación **ACUERDA:**

---

**Ayuntamiento de Muro de Alcoy**



## **PRIMERO.- Inicio 2020**

Acordar el inicio de las subvenciones para minimizar el impacto del Covid 19 en el municipio de Muro de Alcoy con la siguiente redacción:

### **«INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBVENCIONES DIRECTAS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO DEL COVID 19. ANUALIDAD 2020.**

#### **Primero.- Objeto**

1-. Las subvenciones reguladas en el presente acuerdo tendrá como finalidad minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Muro de Alcoy, y en concreto para sufragar gastos corrientes.

2-. La concesión de las subvenciones será en régimen de forma directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su gestión por los beneficiarios se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **Segundo.- Régimen jurídico.**

El Acuerdo del inicio de las subvenciones para minimizar el impacto del Covid 19 en el municipio de Muro de Alcoy se rige por:

- Decreto del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, núm. 2020/2619, de fecha 21 de julio de 2020 donde se regula las condiciones de la subvención nominativa.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante LPACAP), así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (de ahora en adelante LRJSP).
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- La Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, publicada en el BOP en fecha 15 de abril de 2006.
- Las bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor en cada momento.

#### **Tercero.- Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias las pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales con sede social en el municipio de Muro de Alcoy y que cumplan los siguientes requisitos:



- *Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida (anexo I).*
- *Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida (anexo I).*

#### **Cuarto - Compatibilidades.**

*De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas.*

*No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (EAUCOV 2020).*

*El importe de las subvenciones reguladas en el presente acuerdo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.*

*La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de la presente convocatoria deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.*

#### **Quinto.- Conceptos subvencionables .**

*1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.*

*Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:*

*Gasto corriente:*



- *El alquiler mensual del local de negocio. - justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.*
- *Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.*
- *Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.*
- *Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.*
- *Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. - Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.*
- *El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.*
- *Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.- Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.*

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

*El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.  
La ayuda máxima a percibir por los beneficiarios finales podrá alcanzar los 1.000,00 euros por solicitante.*

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al





ayuntamiento.

Los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

**Sexto.- Cuantía de la subvención concedida y financiación.**

La ayuda máxima a percibir por los beneficiarios finales podrá alcanzar los 1.000,00 euros por solicitante.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en las bases serán propuestas para ser resueltas favorablemente mediante el informe propuesta de resolución del órgano instructor, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria.

Las acciones susceptibles de percibir la subvención regulada en este acuerdo se financiará a cargo de la partida presupuestaria 43300 47900 habilitada a tal efecto en el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Muro de Alcoy con un crédito de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (44.434,00 €).

**Séptimo.- Publicidad de la convocatoria y resolución.**

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramita en régimen concesión directa, mediante el presente acuerdo, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo el que establece el arte. 17.3 b y el 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que quedará expuesta íntegramente en la Base Nacional de Subvenciones, tablón de anuncios y en la página web municipal.
2. La propuesta de resolución definitiva de las subvenciones concedidas será notificada a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.
3. La resolución de concesión de las subvenciones concedidas se notificará a los interesados de forma individualizada.

**Octavo.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.**

1.- El inicio del procedimiento se realizará mediante acuerdo aprobado por Pleno de la Corporación a la que se le deberá de dar la publicidad prevista en el acuerdo séptimo de esta convocatoria.

2.- La solicitud se presentará mediante impreso normalizado de solicitud (anexo I) que estará disponible en la web municipal. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

3.- En conformidad con el artículo 14 de la enmendada Ley, en todo caso, se encuentran obligadas a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, entre otros:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes representan a un interesado que esté obligado a relacionarse



electrónicamente con la Administración.

A estos efectos se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, podrá acudirse a la representación a través de otra persona que si disponga de ella, acreditando la representación en documento facilitado en la presente convocatoria. (anexo IV) Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Muro de Alcoy admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

[deuria pegar-li una ullada Antonio Blanes]

4.- El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

#### **Noveno.- Documentación que se ha de aportar junto con la solicitud.**

Al impreso normalizado (anexo I) de solicitud se acompañará la siguiente documentación dependiendo de la tipología de gastos presentados:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, o NIF.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Contrato de arrendamiento del local de negocio en vigor y justificante del pago de las mensualidades (debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas).
- Facturas y documento acreditativo del pago de las mismas de gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial.
- Facturas y documento acreditativo del pago de las mismas de gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma.





- *Documento acreditativo del pago de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio.*
- *Recibo de préstamo y justificante de pago bancario de los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio (debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda).*
- *Documento acreditativo del pago de contratos de alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.*
- *Recibo de préstamo y justificante de pago bancario de los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19 (debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda).*
- *En caso de no haberse relacionado con anterioridad al Ayuntamiento de Muro de Alcoy, ficha de Mantenimiento de Terceros (datos domiciliación bancaria) donde se ingresará la subvención en caso de resultar beneficiario (anexo II).*
- *Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS) en caso de no dar autorización para el acceso a estos datos por parte del órgano gestor (incluida en solicitud anexo I).*
- *Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: (incluida en solicitud anexo I)*
  - *Cumplir con la totalidad del acuerdo aprobado.*
  - *El compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.*
  - *Que la persona/entidad solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.*
  - *Que la persona/entidad solicitante cumple con lo que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
  - *Que la persona/entidad solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.*
  - *Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.*
  - *Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el*



*promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o teniendo en cuenta el periodo de actividad si no alcanza de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos.*

- *Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.*
- *Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada con cartel que incluye la imagen institucional de la Excma. Diputación provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Muro de Alcoy (anexo III).*

#### ***Décimo.- Procedimiento de concesión.***

*El inicio del procedimiento se realizará mediante el presente acuerdo que contendrá el contenido mínimo indicado en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y a la que se le deberá de dar la publicidad prevista en el acuerdo octavo de la presente convocatoria.*

*El procedimiento de concesión será en régimen de subvención directa, y se ajustará a lo previsto en esta convocatoria:*

##### **A) Presentación de solicitudes y plazo.**

1. *En cuanto al lugar, plazo y documentación a aportar junto con la solicitud se estará a lo previsto en acuerdo octavo y noveno del presente acuerdo.*
2. *Cada persona física o jurídica sólo podrá presentar una única solicitud. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.*

##### **B) Tramitación e instrucción**

- A. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de Promoción Económica que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.*
- B. Recibidas las solicitudes se comprobará que reúnan la documentación exigida en el acuerdo octavo y noveno de la convocatoria.*
- C. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, para que en un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.*
- D. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.*
- E. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos serán propuestas para ser resueltas favorablemente mediante el informe propuesta de resolución definitiva del órgano instructor, dado que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El importe de subvención será el que se obtenga de dividir el crédito inicial consignado por cada solicitante que cumpla con los requisitos*



exigidos en el presente acuerdo con el máximo de 1.000,00 €.

El informe propuesta de resolución definitiva contendrá las solicitudes desestimadas y el argumento que lo motiva.

- F. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que se encuentra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder y que cumplen la finalidad de la convocatoria.
- G. Las propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
- H. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

#### C) Resolución

La resolución deberá ser motivada, y deberán quedar acreditados en el procedimiento, en todo caso, los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicando que pone fin a la vía administrativa, y que se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

#### D) Órganos competentes.

En la instrucción, información y propuesta actuarán funcionarios designados para ello, como órgano de resolución el Pleno u órgano en que se avoque la competencia.

#### **Undécimo.- Justificación y pago de la subvención.**

La justificación se realizará junto con la solicitud de ayuda aportando los documentos relacionados con los gastos establecidos en el acuerdo décimo de la presente convocatoria.

Las fechas de los gastos y justificantes admitidos como subvencionables deberán estar abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Ayuntamiento procederá a un pago único por el importe total de la subvención correctamente justificada, descontando, si es el caso, las retenciones legales pertinentes y previa presentación del mantenimiento de terceros por parte del beneficiario.

#### **Duodécimo.- Reintegro de las subvenciones.**

El reintegro de la subvención se producirá en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan su concesión.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

**Decimotercero.-** Comunicar la presente acuerdo a la Concejal delegado de Promoción Económica, al departamento de Secretaría y al departamento de Intervención.

**Decimocuarto.-** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer recurso Contencioso - Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime conveniente.

#### ANEXO I

#### SOLICITUD SUBVENCIONES PARA MINIMIZAR EL IMPACTO DEL COVID 19. ANUALIDAD 2020.

##### SOLICITANTE

Nombre y apellidos :			
Razón social:			
Domicilio:			
Población:		Código Postal:	
NIF/CIF:		Teléfono:	
Correo electrónico:			
IAE			

##### REPRESENTANTE (en su caso)

Nombre y apellidos:			
Domicilio:			
Población:		Código Postal:	
NIF		Teléfono:	
Correo electrónico:			

Que enterado/a que en el B.O. de la Provincia de Alicante del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020 se publica extracto del acuerdo de inicio de las subvenciones para minimizar el impacto del Covid 19 en el municipio de Muro de Alcoy, y estando interesado/a en participar de dicha convocatoria, y que a tenor de lo previsto en la convocatoria, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Cumplir con la totalidad del acuerdo aprobado.
- El compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona/entidad solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

**Ayuntamiento de Muro de Alcoy**

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557.





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

- d) Que la persona/entidad solicitante cumple con lo que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que la persona/entidad solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- f) Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- g) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o teniendo en cuenta el periodo de actividad si no alcanza de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos.
- h) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- i) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada con cartel que incluye la imagen institucional de la Excma. Diputación provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

Que junto a esta solicitud acompaña la siguiente documentación (señalar con una X):

- DNI, NIF o NIE acompañado del pasaporte (por las dos caras) de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Contrato de arrendamiento del local de negocio en vigor y justificante del pago de las mensualidades.
- Facturas y documento acreditativo del pago de las mismas de gastos de publicidad de actuaciones o eventos.
- Facturas y documento acreditativo del pago de las mismas de gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma.
- Documento acreditativo del pago de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio.
- Recibo de préstamo y justificante de pago bancario de los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio.
- Documento acreditativo del pago de contratos de alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.
- Recibo préstamo y justificante pago bancario de gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS).\*

Que por la presente solicitud AUTORIZO al Ayuntamiento de Muro de Alcoy a (señalar con una X):

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557.





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

*[ ] La consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS).\**

*\*En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.*

*Por lo expuesto, SOLICITA se admite la presente solicitud para inclusión en las subvenciones para minimizar el impacto del Covid 19 en el municipio de Muro de Alcoy.*

*En Muro de Alcoy a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.*

*Firma*

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY  
ANEXO II  
MANTENIMIENTO DE TERCEROS**

<input type="checkbox"/>	<i>Alta de datos</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Modificación de datos</i>
--------------------------	----------------------	--------------------------	------------------------------

<i>Nombre y apellidos / Razón social:</i>			
<i>Domicilio:</i>			
<i>Población :</i>		<i>Código Postal:</i>	
<i>NIF</i>	<i>(En alta de datos adjunte una fotocopia)</i>		
<i>Correo electrónico:</i>		<i>Teléfono:</i>	

**CERTIFICADO DE DATOS BANCARIOS**

<i>Denominación de la entidad:</i>	
<i>Domicilio de la sucursal:</i>	
<i>Titular de la cuenta:</i>	
<i>IBAN:</i>	
<i>BIC:</i>	
<i>La entidad financiera certifica que los datos son correctos (firma y sello)</i>	

**Ayuntamiento de Muro de Alcoy**

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557.

Codi Validació: 3YPK145ZKA9MW4DX4SP7XXR Verificació: <https://murodealcoy.sedelectronica.es/>  
Document signat electrònicament des de la plataforma èsPublico Gestiona | Pàgina 14 de 17



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

--	--

*Declaro que son ciertos los datos arriba reflejados y que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de la cual deseo recibir los pagos procedentes del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.*

<i>Por el interesado</i>	<i>Sello (para personas jurídicas)</i>
--------------------------	--

*Fdo.*

*En calidad de*

*NIF*

**Muro, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.**

*En cumplimiento del art. 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal le informamos que los datos recogidos se incorporarán y tratarán en el fichero "Registro de Entrada/Salida" inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. La finalidad de dicho fichero es "registro de todos los documentos con entrada y/o salida en esta administración". Así mismo, le informamos que sus datos podrán ser cedidos a: No está previsto. El órgano responsable del fichero es Ayuntamiento de Muro de Alcoy y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es Ayuntamiento de Muro de Alcoy, Placeta Molina, 4. 03830 Muro de Alcoy – Alicante.*

**ANEXO III**

---

**Ayuntamiento de Muro de Alcoy**

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557.

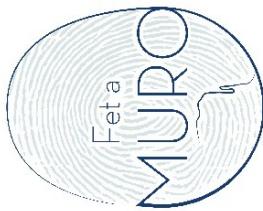




AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

*Con la ayuda de*

# Convocatoria de las subvenciones para minimizar el impacto del Covid 19 en el municipio de Muro de Alcoy.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

**Ayuntamiento de Muro de Alcoy**

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557.



Codi Validació: 3YPKL45ZKAMWW4DX4SP7XXR Verificació: <https://www.muro.es/electronicas/>  
Document signat electrònicament des de la plataforma eSpublico Gestiona | Pàgina 16 de 17



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL GASTO.**

Aprobar el gasto por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (44.434,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 43300 47900 del vigente Presupuesto Municipal de Gastos

**TERCERO.- DELEGACIÓN COMPETENCIAS.**

Acordar la delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía para la resolución del procedimiento de subvenciones para minimizar el impacto del Covid 19 en el municipio de Muro de Alcoy, anualidad 2020 de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CUARTO.- PUBLICIDAD.**

Publicar el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo el que establece el arte. 17.3 b y el 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que quedará expuesta íntegramente en la Base Nacional de Subvenciones, tablón de anuncios y en la página web municipal.»

Y para que conste y surja los efectos oportunos en el expediente correspondiente, expido la presente por orden y con el visto bueno del Alcalde, a falta de la aprobación definitiva del acta correspondiente, según establece el artículo 206, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Muro de Alcoy

(documento firmado digitalmente)